

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84480

Ref. Expediente N° SD2025/0045290

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de mayo de 2025, HUMBERTO QUINTERO NEGOCIOS Y VALORES SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca HQ NeVaL "Humberto Quintero Negocios y Valores" (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11263 de 21 de julio de 2025, se requirió a HUMBERTO QUINTERO NEGOCIOS Y VALORES SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En particular, se solicitó el aporte del poder debidamente otorgado a un abogado para actuar como apoderado en el trámite, así como la corrección de inconsistencias relacionadas con la reivindicación de colores declarada en el formulario de solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 11 de agosto de 2025. No obstante, la respuesta presentada no satisface en su totalidad lo solicitado, toda vez que, si bien se subsanaron las inconsistencias relacionadas con la reivindicación de colores mediante la adopción del sistema RGB, no se aportó el poder que acredita la calidad de abogado para actuar dentro del trámite.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo manifestado en la respuesta al requerimiento, el trámite se adelanta en nombre propio por el representante legal de la sociedad HUMBERTO QUINTERO NEGOCIOS Y VALORES S.A.S. Sin embargo, se designa como contacto de la solicitud al señor JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ MORENO, quien no ostenta la calidad de representante legal, ni principal ni suplente, de la sociedad; ni cuenta con poder para actuar en tal condición, dado que no se trata de un abogado debidamente acreditado en Colombia¹. En consecuencia, persiste el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales para la válida actuación dentro del respectivo trámite de registro.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Certificado N.º: 1312053. "Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que la persona identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 6763102, NO ESTÁ INSCRITA en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como abogado(a)."



Ref. Expediente N° SD2025/0045290

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a HUMBERTO QUINTERO NEGOCIOS Y VALORES SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS